

rior capitulo se pondrá testimonio á continuacion del repartimiento.

VIII.º

Ya sea que concurren el todo ó parte de los contribuyentes; de los que fueren se extenderá otra diligencia acreditando con nombre y apellido los que son, y si han quedado convencidos de su equivocacion (si la padeciesen en la expositiva de sus excepciones) ó conformes con la parte en que fueren desagraviados si lo estuvieren.

IX.º

Si no concurrese ninguno, tambien se acreditará por otra diligencia expresiva igualmente de que las Salas de Ayuntamiento estuvieron abiertas en las horas señaladas por los quince dias, y asistentes en ellas la Justicia y Escribano de Ayuntamiento.

X.º

Formado el repartimiento con los requisitos que van indicados, se dirigirá al Señor Intendente con las listas cobratorias sin exceder de los dos meses primeros de cada año, por quien precedido el exámen y reconocimiento de la Contaduría Principal, y con vista de lo que se exponga por esta, se procederá á su aprobacion si la mereciere, ó prevendrá las causas ó motivos que lo impidan á fin que se enmienden y purifiquen los defectos que contengan, dentro de un brevisimo termino, para que no se atrase la cobranza de su importe, como que el tercio correspondiente á él ha de entregarse en Tesoreria indefectiblemente en el mes de Abril, y así sucesivamente los otros dos, de modo que se verifique la solvencia del Pueblo en fin de Diciembre.

XI.º

Si se verificase que en algun Pueblo no hay necesidad de repartir al vecindario, por alcanzar á pagar el todo de su encabezamiento los productos de puestos publicos y ramos arrendados ó administrados (suponiendose como se debe esperar la puntual observancia del capitulo 3.º de esta Instruccion, y no de otra forma,) no por ello dexará de formalizarse las competentes diligencias que lo justifiquen, con expresion por menor de la cantidad rendida por cada especie y ramo, las que se remitirán al Señor Intendente sin exceder del tiempo señalado para el repartimiento, y con audiencia de la Contaduría prestará su aprobacion en dichas diligencias si la mereciesen, ó acordará lo que estime conveniente previniendolo al Pueblo. = Murcia veinte y nueve de Enero de mil ochocientos y tres.

Josef Moñino

